



16

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO
"Año del Dialogo y La Reconciliación Nacional"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2018-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 07 de Diciembre del 2018.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 074-2018-MDSJB/ALC, de fecha 07 de diciembre del 2018; Oficio N° 004-2015-VIVIEND/SENCICO-23.00, (14-Nov-2018), presentado por la Sra. Alicia Arnao Mejía – Responsable de la Unidad Operativa SENCICO Ayacucho; Informe N.° 146-2018-MDSJB/GAT, (21-Nov-Dic-2018), suscrito por la CPC Magaly Bautista Pizarro - Gerente de Administración Tributaria; Opinión Legal N° 081-2018-MDSJB/GAJ, (03-Dic-2018), suscrito por el Abog. Edgard Cuenca Navarro – Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 227-2018-MDSJB/GM, (04-Dic-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal; DICTAMEN N° 011-2018-CM/CFI, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en puridad, a merced de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, el artículo 19° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) las universidades, institutos superiores y demás centros educativos gozan de inafectación de todo impuesto directo o indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural";

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 776 de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada en forma anual, los primeros días del mes de enero de cada año;

Que, en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-E, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, por su parte el Artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrado, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, concordante con el Artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 dispone: el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; quedando establecido que respecto a las sanciones o multas administrativas impuestas, la administración municipal tiene facultades para **condonarlas y/o exonerarlas** mediante Ordenanza, conforme se establece en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 31 de diciembre del año 1993, señala en el literal h) del Artículo 17 "Están inafectos al pago del Impuesto los predios de propiedad de las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDSJB, de fecha 23 de noviembre del 2015, se establece la exoneración del pago de tasas de arbitrios municipales a las instituciones públicas que se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista;

Que, a través del Informe N.° 146-2018-MDSJB/GAT, (21-Nov-Dic-2018), la CPC Magaly Bautista Pizarro - Gerente de Administración Tributaria, informa que mediante Oficio N° 004-2015-VIVIEND/SENCICO-23.00, (14-Nov-2018), presentado por la Sra. Alicia Arnao Mejía, en su condición de Responsable de la Unidad Operativa SENCICO Ayacucho, solicita la exoneración de pago de impuesto predial de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 del Servicio Nacional de Capacitación por la Industria, Construcción y Saneamiento SENCICO, ubicado en la Av. Venezuela N° 127, jurisdicción del Distrito de

Jr. España N° 119/ Jr. Mariano Bellido N° 224

www.munisjuanbautista.gob.pe

Teléfono (066) 313558





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO**

"Año del Dialogo y La Reconciliación Nacional"

San Juan Bautista, y precisa que la Ley de Tributación Municipal estipula la **INAFACTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del Artículo 17° de la misma ley, sin embargo deben de presentar la declaración jurada en forma anual, los primeros días del mes de enero de cada año; por lo que recomienda declara la procedencia de la inafectación del pago del impuesto predial de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 de la institución antes señalada;

Que, con Opinión Legal N° 081-2018-MDSJB/GAJ, (03-Dic-2018), el Abog. Edgard Cuenca Navarro – Gerente de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la solicitud presentada por el Servicio Nacional de Capacitación por la Industria, Construcción y Saneamiento SENCICO, ubicado en la Av. Venezuela N° 127, jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista; y consecuentemente se delibere en sesión de Concejo su aprobación, conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 227-2018-MDSJB/GM, (04-Dic-2018), la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal, en observancia a la recomendación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda su dilucidación en sesión de concejo, para su respectiva aprobación, conforme a Ley;

Que, en Sesión de Concejo de fecha 07 de diciembre del 2018, se acordó, aprobar el DICTAMEN N° 011-2018-CM/CFI, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, mediante el cual se propone el proyecto de ordenanza que aprueba la Inafectación al pago del Impuesto Predial a favor del Servicio Nacional de Capacitación por la Industria, Construcción y Saneamiento SENCICO, ubicado en la Av. Venezuela N° 127, jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista, en conformidad al artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; de conformidad con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2011-MDSJB/AYAC, Dictamen N° 011-2018-CM/CFI, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

"QUE INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN POR LA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO SENCICO"

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Inafectación al pago del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 a favor del Servicio Nacional de Capacitación por la Industria, Construcción y Saneamiento SENCICO, ubicado en la Av. Venezuela N° 127, jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista, en conformidad al artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus unidades orgánicas que la conforman el cumplimiento del presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el mural de publicaciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, y en la página web: www.munisajuanbautista.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Méd. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE